

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Manila 11 de Agosto de 1869.—Con el fin de que no se interrumpian las ventas de tabaco elaborado con destino á la exportacion y de que estas se hagan en justa y equitativa proporcion de los pedidos que se incohen, é interin el Gobierno Supremo de la Nación resuelve las consultas que hace tiempo se le han dirigido respecto al sistema que definitivamente haya de séguirse en la enagenacion de la espresada mercancia, esta Intendencia resuelve lo siguiente:

1.º Desde esta fecha todo el tabaco para la exportacion, sea en la cantidad que fuere, cesará de entregarse por la Administracion de Hacienda pública de Manila, corriendo este servicio con sus incidencias al esclusivo cargo de la Central de Estancadas.

2.º Todo el que desee adquirir para la exportacion tabaco elaborado, lo pedirá en la Secretaría de esta Intendencia por medio de una simple nota firmada. Al efecto se llevará en la misma dependencia un registro arreglado al modelo n.º 1, en el cual se tomará razon por orden riguroso de fechas y de números de todos los pedidos, concediéndose estos por el mismo orden; en la inteligencia de que no se hará diariamente ninguna concesion que exceda de quinientos millares de cada mena para un solo individuo. Las fracciones de pedidos que un dia queden pendientes de concesion se considerarán al siguiente como nuevos pedidos, anotándose en el registro por el orden que entonces les corresponda, segun su antigüedad.

3.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, si algun particular necesitase con urgencia una cantidad de tabaco superior á quinientos millares, lo solicitará por medio de instancia dirigida á mi autoridad, quien se reserva concederla ó negarla, en virtud de acuerdo especial, segun lo considere justo y conveniente á los intereses de la Hacienda y al derecho de los peticionarios.

4.º Concedido que sea cualquier pedido de tabaco se dirigirá inmediatamente por la Secretaría de esta Intendencia y por medio del interesado el oportuno aviso á la Administracion Central de Rentas Estancadas con arreglo al modelo n.º 2. Tambien se pasará diariamente á dicho Centro por la misma Secretaría relacion nominal, segun el modelo n.º 3, de las órdenes de libramientos que se hayan espedido.

5.º La espresada Administracion Central de Estancadas procederá en su vista á espedir al peticionario sin dilacion alguna, el cargareme necesario para que ingrese en Tesorería Central el valor del tabaco, y con presencia de la carta de pago que aquel exhiba, entregará el libramiento para los Almacenes generales, á fin de que estos faciliten en el acto el pedido.

6.º Como quiera que el particular que recibe el tabaco ha de necesitar guia para embarcarlo, los mismos Almacenes generales espedirán este documento, por duplicado, conforme al modelo n.º 4, reservándose un ejemplar y entregando el otro al interesado.

7.º La Administracion Central de Estancadas remitirá diariamente á esta Intendencia á última hora de oficina un estado (modelo n.º 5) espresivo del tabaco elaborado existente en los Almacenes generales del ramo y disponible para la exportacion.

8.º El buen orden administrativo exige quede sin efecto toda concesion de pedido, de que no se haya hecho uso dentro de tres dias hábiles, contados desde la fecha de la misma esclusiva.

Publiquese en la *Gaceta oficial*, trasládese á la Administracion Central de Rentas Estancadas, dése conocimiento en la parte que corresponda á Contaduría y Tesorería, y únase al espediente de su razon que obra en Secretaría.—*Gabriel Alvarez*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

Los modelos que se citan en el anterior decreto obran en la Secretaría de esta Intendencia. 3

Queda abierto en esta Secretaría todos los dias no festivos, desde las ocho de la mañana á la una de la tarde, el registro de pedidos de tabaco elaborado para la exportacion, con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Intendente en decreto de 11 del actual.

Los particulares que deseen adquirir dicho artículo pueden dirigirse al Oficial de la misma Secretaría, encargado especialmente de este servicio.

Manila 12 de Agosto de 1869.—El Secretario, *Mariano Carreras y Gonzalez*. 3

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 14 de Agosto de 1869.

Jefe de dia de intru y extramuros, el Comandante D. José Urbano.—*De imagineria*, el Teniente Coronel Comandante D. Luis Suero.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 6.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, Batallon de Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torontegui*.

EL SUBINTENDENTE MILITAR DEL EJERCITO DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: Que debiendo procederse á la adquisicion y entrega en los almacenes de la Administracion militar en Balabac de varios artículos, se convoca por el presente á una pública licitacion, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Sub-Intendencia de Ejército, bajo mi presidencia, á las once del dia diez del mes próximo venidero, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en dicha dependencia, y con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

2.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, las cuales han de estar entramente conformes al modelo que se inserta al final de este anuncio, y acto continuo se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, no admitiéndose las que sean superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida en la regla tercera y las que no se hallen estrictamente arregladas al modo designado.

3.ª Á las proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo de haber introducido en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad del cinco por ciento del total á que ascienda el del servicio de que se trata, bajo aquella á que se comprometan á efectuarlo.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Cerrada la licitacion, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que salga favorecida por esta.

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que les representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el espediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el poder si no causasen efecto sus proposiciones; pero en caso afirmativo, se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será un obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias, si resultase la mas ventajosa.

6.º El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca la Superior aprobación.

Manila 10 de Agosto de 1869.—Ramon Marraci.—El Secretario, Felipe Delgado.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N... vecino de... provincia de... enterado del pliego de condiciones, bajo el cual se saca á pública subasta la adquisición y entrega en los Almacenes de la Administración militar en Balabac de diferentes artículos, se compromete á hacerse cargo de estos servicios á los precios siguientes.

Table with 2 columns: Item description and price in Escudos and Milésimos. Items include Arroz cavan con envase, Aceite de coco, El de cada carabao en vivo, El de caña res vacuna.

Obligando al cumplimiento de esta proposicion mis bienes habidos y por haber y acompañando documento justificativo del depósito de

(Fecha y firma.) 0

MARINA.

COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiento sacarse de nuevo á pública subasta los lotes números 1, 3 al 9, del 11 al 19, 28, 44, 45, del 57 al 65, del 67 al 76, 81, 82, 83, del 86 al 107, 109, 110 y del 112 al 116, todos inclusivos, que dejaron de subastarse el 19 del corriente por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Junio próximo pasado, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el dia 20 de Agosto próximo venidero, á las once y media de la mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 23 de Julio de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 0

Debiento sacarse á pública subasta la adquisicion de jarcias, tejidos, pinturas, géneros y demás pertrechos con destino á las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 28 de Julio último, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina de este Apostadero; lo avisa al público á fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo; en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia veinte del mes actual, á las doce y media de su mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 2 de Agosto de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntos, han pedido pasaportes para su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Table listing names and identification numbers of Chinese residents. Columns include Name and Number.

Manila 11 de Agosto de 1869.—Orozo. 1

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table listing names and identification numbers of Chinese residents. Columns include Name and Number.

Manila 11 de Agosto de 1869.—Orozo.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table listing names and identification numbers of Chinese residents. Columns include Name and Number.

Manila 12 de Agosto de 1869.—Orozo. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntos, han pedido pasaportes para su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Table listing names and identification numbers of Chinese residents. Columns include Name and Number.

Manila 12 de Agosto de 1869.—Orozo. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de servicio del riego de las calzadas de Bagumbayan, Santa Cruz y Salon del paseo frente al mar, por los años de 1870, 71 y 72, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 11 de Setiembre próximo á las diez de su mañana.

Manila 11 de Agosto de 1869.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para subastar el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan, Santa Lucia y Salon del Paseo frente al mar, por el término de 1870, 1871 y 1872.

1.º Correrá á cargo del contratista el riego diario de las calzadas de Bagumbayan, Santa Lucia y Salon del paseo frente al mar. Dicho riego deberá empezar todas las tardes en que no llueva á las 3 y deberá estar concluido á las 5 en punto.

2.º En este servicio deberá entenderse que forman parte de dichas calzadas todos los trozos de las mismas que arrancan desde las puertas de la Ciudad y van á unirse á las de Bagumbayan y Santa Lucia; por lo tanto deberá obligarse igualmente al contratista á regar el trayecto que existe desde la puerta de Santo Domingo hasta el puente grande, de la puerta Real del Parian hasta el mismo punto, desde la puerta Real hasta la entrada de la calzada de Bagumbayan, y desde la puerta de Santa Lucia hasta la calzada de dicho nombre.

3.º Para atender este servicio deberá tener el contratista cuando menos 46 cubas con carros tirados por carabaos ó caballos guiados por personas útiles mayores de 18 años y ademas seis pares de balsas para el riego del salon del paseo.

4.º Por cada falta al cumplimiento de las obligaciones que marca esta contrata, le serán impuestas al contratista por el Sr. Corregidor multas de 10 á 50 escudos, segun la gravedad de la falta y que hará efectiva en el correspondiente papel.

5.º El tipo para la subasta en progresion descendente será el de la cantidad de 2984 escudos anuales.

6.º La cantidad en que se remate este servicio será pagado al contratista en la Administración de Propios y Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento por dozavas partes al fin de cada mes.

7.º La duracion de este servicio será la de tres años, principiando á contar desde 1.º de Enero de 1870.

8.º Esta subasta se hará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

9.º Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito en la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de 149 escudos con 2000 dms.

10. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificandose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, habiendo rubricado el sobrescrito al interesado.
11. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.
12. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.
13. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios.
14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.
16. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con explicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.
17. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
18. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad á que ascienda el 10 por ciento del total del arriendo en los tres años en que se le adjudique este servicio.
19. Á los ocho dias de notificado al contratista la aprobacion de la fianza que proponga deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.
20. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle extendida la correspondiente escritura de obligacion.
21. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó fincas de mampostería que se hallen en buen estado y libres de tod gravámen, justificado con las formalidades prevenidas en el particular 4.º del Reglamento de fianzas de 31 de Enero de 1859.
22. Si á pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.
23. Conforme á lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniere á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.
24. Los gastos de la subasta, otorgamiento de escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrize tomar á su cargo el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan, Santa Lucia y Salon del paseo frente al mar en el trienio de 1870, 71 y 72, por la cantidad anual de E. . . . escudos, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . de la *Gaceta oficial* y propone la fianza de . . .

Manila 31 de Mayo de 1869.—Es copia.—*Bernardino Marzano.* 2

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se abra á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del servicio de la limpieza de las calles y plazas de intramuros de esta Ciudad, arrabales de Binondo, Santa Cruz y Quiapo, y la calzada y plaza de San Sebastian por los años de 1870, 71 y 72, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 11 de Setiembre próximo á las diez en de su mañana.

Manila 11 de Agosto de 1869.—*Bernardino Marzano.*

Pliego de condiciones para subastar el servicio de limpieza de las calles y plazas de intramuros de esta Ciudad, arrabales de Binondo, Sta. Cruz y Quiapo, y la calzada y plaza de S. Sebastian por los años de 1870, 71 y 72.

- 1.ª Correrá á cargo del contratista la limpieza diaria de las calles y plazas de intramuros de esta Capital y la de los arrabales de Binondo, Sta. Cruz y Quiapo, incluso la calzada y plaza de S. Sebastian. El recibo y condicion fuera despoblado de las basuras de las casas de Manila y la de los espresados arrabales, las trasladará el contratista al sitio ó lugar que le designe el Sr. Corregidor.
- 2.ª Para atender á este servicio tendrá siempre el contratista en perfecto estado los carros y animales necesarios guiados por personas útiles, mayores de 18 años.
- 3.ª La limpieza de las calles y recibo de las basuras de las casas deberá empezar en toda estacion al amanecer y estar concluida á las 9 de la mañana.

- 4.ª Cada carro estará servido por un conductor que barrerá la calle y recibirá en el carro la basura interior de las casas que le presenten los criados de ella.
- 5.ª Cada carro llevará una campanilla sujeta con un muelle para ir sonando y servirá de señal á los sirvientes de las casas para que bajen la basura á la calle y poder echarla en el carro, prohibiéndose á los carretoneros pararse á las puertas de las casas mas tiempo que el preciso para recoger las basuras.
- 6.ª Cuando el carro esté lleno cesará de sonar la campanilla y así se evitará que los sirvientes bajen la basura inútilmente.
- 7.ª Ningun vecino de casa, cualquiera que sea su clase y categoria, podrá obligar á que se detenga el carro ni mucho menos á que entren en las casas á recoger las basuras, y si alguno lo hiciere, el carretonero tomará las señas y número de las casas y dará parte al Sr. Corregidor para conocimiento del Excmo. Ayuntamiento.
- 8.ª No será obligacion del contratista recibir en los carros de la limpieza tierra ni escombros, ni tampoco la paja viruta de las carpinterías ni las yerbas secas de las huertas y fondas, así tampoco recibirá el estiércol de los caballos de los establecimientos de carruages de alquiler, cuyas extracciones serán de cuenta de los dueños. Por cada falta al cumplimiento de las obligaciones que marca esta contrata se impondrá al contratista por el Sr. Corregidor una multa, que no bajará de 20 escudos ni excederá de 50, y que hará efectiva en el correspondiente papel.
10. El tipo para la subasta de este servicio será en progresion descendente de diez mil noventa y nueve escudos anuales.
11. La duracion de este servicio será el de tres años, principiando á contar desde 1.º de Enero de 1870.
12. La cantidad en que se remite este servicio será pagada al contratista en la Administracion de propios, por dozavas partes, en fin de cada mes.
13. Esta subasta se hará por pliegos cerrados, arregándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.
14. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion, y por separado de ella, documento de depósito en la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda por la cantidad de quientos cuatro escudos nueve mil quinientos diez milésimos.
15. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificandose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.
16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.
17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el presidente en alta voz y tomando de cada una nota el actuario.
18. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios.
19. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun número relativo al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios, despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.
21. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con explicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.
22. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
23. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el diez por ciento del total del arriendo en los tres años en que se le adjudique este servicio.
24. A los ocho dias de notificado al contratista la aprobacion de la fianza que proponga deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.
25. No tendrá efecto la subasta mientras no se apruebe por la Autoridad Superior y se halle extendida la correspondiente escritura de obligacion.
26. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó fincas de mampostería que se hallen en buen estado y libre de todo gravámen justificado con las formalidades prevenidas en el particular 4.º en el reglamento de fianzas de 31 de Enero de 1859.
27. Si á pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato, y á ejecutar el servicio á cuenta y riesgo del mismo haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.
28. Conforme á lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviene á los intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.
29. Los gastos de la subasta, otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el servicio de la limpieza de las calles y plazas de esta Ciudad, arrabales de Binondo, Santa Cruz y Quiapo, calzadas y plaza de San Sebastian en los años de 1870, 1871 y 1872 por la cantidad anual de . . . escudos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . de la *Gaceta oficial* y propone la fianza de . . .

Manila 31 de Mayo de 1869.—Es copia.—*Bernardino Marzano.* 2

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de la recaudacion de los derechos de sello y resello de pesas y medidas, para el año de 1870, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 11 de Setiembre próximo á las diez de su mañana. Manila 11 de Agosto de 1869.—*Bernardino Marzano.*

Pliego de condiciones para subastar el arriendo de la recaudacion de los derechos del sello y resello de pesas y medidas del Excmo. Ayuntamiento para el año de 1870.

1.ª La contrata de la recaudacion del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del Excmo. Ayuntamiento se hará para el año de 1870, bajo el tipo, en progresion ascendente, de la cantidad de 14.667 escudos.

2.ª El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad á que ascienda el 10 p.º del total del arriendo en que se le adjudique este servicio.

3.ª El importe de dicho arriendo lo entregará el contratista por duodécimas partes en la Tesorería de Propios y Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento, el dia último de cada mes.

4.ª Para el cobro de derecho del sello se arreglará el contratista á la tarifa siguiente, de la que se publicarán ejemplares impresos para reconocimiento de todo el público.

Tarifa de los derechos que se deberán pagar por sello ó resello de las pesas y medidas en los términos de la jurisdiccion del Excmo. Ayuntamiento de Manila en monedas de oro menudo ó plata que no exija cambio.

Por cada romana	4	ó sean »	50
Por cada pesa de arroba, media arroba y un cuarto arroba	»	500 »	25
Por cada pesa de 5 libras, 4 libras, 2 libras, 1 libra, 1/2 libra, 1/4 y 1/8 de libra	»	2500 »	124,8
Por pesas de una onza y los restantes de sus fracciones	»	1250 »	62,8
Por cada cavan	1	1250 »	562,8
Por cada medio cavan	»	7500 »	374,8
Por cada ganta y media ganta	»	1875 »	93,8
Por cada chupa	»	1250 »	62,8
Por cada media chupa	»	625 »	31,4
Por cada vara castellana ó braza	»	2500 »	124,8

El contratista tendrá obligacion de sellar y resellar con sello suyo privativo, de que dará copia legal al Excmo. Ayuntamiento, todas las pesas y medidas que con papeleta firmada por el Fiel Almotacen se le presentaren con los sellos de la oficina de este funcionario. Las papeletas citadas del Fiel Almotacen deberán contener el número que se hubiese impreso en la pesa ó medida, el nombre del dueño del establecimiento para el que deba servir dicha pesa ó medida sellada, los derechos que adeuda por su sello y la fecha de su data. La pesa ó medida que se le presente deberá tener sellado el número que espese la papeleta, el año por el cual vale aquel sello y el sello ó armas de la Excmo. Corporacion.

6.ª El contratista deberá cobrar en el acto de aplicar su sello como se prescribe en el artículo anterior, los derechos que se espresen en la papeleta del Fiel Almotacen y nada más, poniendo en ella su firma entera y aun si quiere un sello negro.

7.ª Como hay pesas y medidas en que no pueden haber tantos sellos, bastará en tal caso que se impriman los que sola mente pueden recibir sin confusion, dándose la preferencia de dichos sellos segun se clasifican en el orden siguiente.

- Primero: El año por el cual vale tal sello.
- Segundo: El número que sea la papeleta.
- Tercero: El timbre ó escudo del Excmo. Ayuntamiento.
- Cuarto: El sello privativo del contratista.

8.ª Si el contratista juzgare que el Fiel Almotacen no ha designado, con perjuicio suyo, los derechos que le competen, se lo manifestará á este verbalmente, y si aun así no conviniesen, someterá la cuestion de la decision al Sr. Juez de sellos y aun á la Excmo. Corporacion si el caso lo mereciere.

9.ª El contratista llevará en un libro, cuyas fojas serán rubricadas por el Sr. Juez de resellos, en que se sentará las partidas de las papeletas del Fiel Almotacen, copiando exactamente todos los detalles de cada papeleta y llevará la suma de las cantidades que haya cobrado. Los asientos de este libro deberán estar al dia.

10.ª El contratista deberá tener en su oficina los dependientes necesarios para el pronto despacho en el servicio público, procurando guardar el buen orden indispensable.

11.ª El contratista tendrá su oficina abierta de ocho de la mañana á dos de la tarde todos los dias del año, á excepcion de los domingos y demás dias de guardar, incluyéndose en estos los tres últimos de la Semana Santa, siendo de su cuenta el alquiler del local que el Ayuntamiento le señalare, que será precisamente en el mismo ó muy próximo al que el Fiel Almotacen tenga la suya.

12.ª El contratista, así como todo el público, será libre de construir, esponder y componer toda clase de pesas y medidas que se usen, y en adelante se usaren, así en el pais como fuera de él.

13. El libro á que se refiere el art. 9.º estará siempre á disposicion del Sr. Juez de resellos y será propiedad del Excmo. Ayuntamiento, á quien lo entregará el contratista al cumplir el plazo de su contrata.

14. Así al contratista como al Fiel Almotacen se les prohíbe el sello y resello de pesas y medidas para granos de otra forma que la cúbica mandada adoptar por el Superior Gobierno en todo el Archipiélago ó bien de la forma cilíndrica, segun los últimos modelos del sistema decimal existentes en los archivos del Excmo. Ayuntamiento.

15. Las pesas y medidas legales usadas actualmente en el pais son las siguientes:

De peso.

- El quintal de 100 libras castellanas.
- El medio quintal de 50 libras id.
- La arroba de 25 libras id.
- La media arroba de 12 1/2 libras id.
- El cuarto de arroba de 6 1/4 libras id.
- La libra de 16 onzas del marco de Castilla.
- La 1/2 libra ó marco de Castilla de 8 onzas.
- El cuarto de libra de 4 onzas.
- El octavo de 2 onzas.
- La onza de 16 adarmes.
- La media onza de 8 id.
- El cuarto de onza de 4 id.
- El octavo de onza de 2 adarmes.
- El adarme de 36 granos.
- El medio adarme de 18 granos.
- El tercio de adarme de 12 id.
- El cuarto de adarme de 9 id.
- El grano último tipo entero.
- La quilatera.

De longitud.

- La braza de 2 varas de Búrgos.
- La vara de 3 pies de idem.
- El pié de 12 pulgadas.

De capacidad.

- Cavan de 25 gantas que equivalen á 75 litros.
- El medio cavan de 12 gantas á 37 1/2 litros.
- La ganta de 3 litros.
- La media ganta de 1 1/2 litros.
- La chupa de 3/8 de litros.
- La media de 3/16 de litros.
- El cuarto de chupa de 3/32 de litros.

De capacidad para liquido.

La ganta enteramente igual á la de granos y todos sus múltiplos y submúltiplos.

16. Todos los que en esta Capital, sus arrabales y pueblos de la jurisdiccion del Excmo. Ayuntamiento tengan tienda abierta, como almacén ó camarín en que se espenden artículos de cualquiera clase sujeto á pesa y medida, están obligados, segun lo dispuesto por Bando de buen Gobierno, á proveerse de los juegos necesarios de pesas y medidas marcadas con los sellos establecidos por el espresado Ayuntamiento: Dichos sellos se renovarán anualmente, y mientras que las pesas y medidas se conserven útiles y exactas, á nadie se podrá obligar que compre otras nuevas.

Advertencia.

No están sujetos á la prescripcion de esta condicion 16, los buques de cabotaje y alta mar ni los labradores que encierran en camarines de su propiedad el sobrante de su propia cosecha, de modo que, con tal que al entregar ó recibir sus efectos hagan uso de pesas y medidas exactas selladas para el año corriente, no hay para qué exigirles que las tales pesas ó medidas sean de la propiedad de dichos buques y labradores.

17. Para la vigilancia en el cumplimiento de lo que queda prevenido en los artículos anteriores sobre el uso de las pesas y medidas y persecucion y aprehension de los ilegales por no selladas ó inexactas, el contratista tendrá de su cuenta 12 Comisionados ó el número que estime conveniente á juicio del Ayuntamiento.— Dichos Comisionados serán de la confianza y responsabilidad del contratista y se registrarán en el desempeño de sus deberes por las instrucciones que al efecto se les dará unidas al título ó nombramiento que el Sr. Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento les librará por medio del contratista, que tomará razon de ello en su oficina.

18. Estos comisionados serán los únicos facultados para la requisita en las tiendas, almacenes, camarines y otros puestos de las pesas y medidas que se hallen en uso para el despacho de los efectos de su comercio.— Por tanto, no permitirá el contratista que otros que no sean estos requisen los puestos públicos, en cuyo caso lo podrá prender y presentar ante la Autoridad competente, como estafadores y perturbadores del orden público.

19. El contratista estará inmediatamente subordinado al Sr. Juez de resellos en todo lo tocante á este servicio.

20. Por faltas que cometiere el contratista en el cumplimiento de sus obligaciones será juzgado por el Sr. Corregidor, quien sumariamente se informará del caso y le impondrá las penas pecuniarias ó correctivas proporcionadas á la entidad de la falta ó faltas en que hubiere incurrido.

21. Los dueños de tiendas, almacenes, camarines y puestos públicos de que habla el art. 16 que no estuviesen provistos de las pesas y medidas necesarias á su tráfico ó que teniéndolas carecieran de los sellos establecidos; si dichas pesas y medidas fuesen fieles, pagarán cinco pesos de multa á mas de la obligacion de sellar y satisfacer los derechos prevenidos, y si se encuentran infieles, perderán las pesas ó medidas en cuestion y pagarán diez pesos de multa, además de la obligacion de hacerse de nuevas pesas ó medidas. Estas multas irán duplicando por cada vez que reincidan en una infraccion.

22. Quedarán sujetos á las prevenciones del artículo anterior los almacenes de provisiones y el Banco Español-Filipino de Isabel II.
23. Las multas de que habla el art. 21 se aplicarán por terceras partes al Fisco, denunciador y aprehensor, y á falta de estos, entrará el Fisco. Las multas que se impongan se cobrará en su totalidad en el papel correspondiente y ateniéndose en el pago á los partícipes de las mismas á lo dispuesto en el decreto de la Superintendencia delegada de Hacienda pública de 13 de Setiembre de 1863.
24. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se admitirán en el acto del remate en que se verificará la clasificación de las fianzas que propongan los solicitadores.
25. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella documento de depósito en la Caja de Depósito de la cantidad de 733 escudos 3500 Dms.
26. Adjudicado que sea este arbitrio en el mejor postor, este endosará en el acto el documento de que habla el artículo anterior como garantía hasta el día en que otorgue la escritura de obligación, en que le será devuelto.
27. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó fincas de mampostería que se hallen en buen estado y libres de todo gravamen, justificado con las formalidades prevenidas en particular 4.º del Reglamento de fianzas de 31 de Enero de 1859.
28. Los gastos de la subasta y diligencias del remate se pagarán por el contratista la escritura al arancel vigente.
29. Si á pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio á cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que su morosidad se hubiesen originado.
30. Conforme á lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento de reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.
31. Si á los diez días de aprobado el remate no quedase otorgada por el contratista la escritura de obligación, se volverá hasta sacar nueva subasta á cuenta y perjuicio del primer rematante y perderá además el depósito de que habla el artículo 25.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Capital por la cantidad anual de y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número de la *Gaceta oficial* y propone la fianza de

Manila 31 de Mayo de 1869.—Es copia.—Bernardino Marzano. 3

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el suministro de cera blanca labrada y en bruto que necesita la Corporación para sus atenciones por el trienio de 1870, 71 y 72 y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 11 de Setiembre próximo á las diez de su mañana.

Manila 11 de Agosto de 1869.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para la contrata de cera blanca, labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento para las iluminaciones de las Casas Consistoriales, festividades y asistencias de tabla en el trienio de 1870, 1871 y 1872.

- 1.ª El contratista se obligará á suministrar con la debida anticipación y previo aviso del Portero del Cabildo, las candelas que necesite para las iluminaciones de las Casas Consistoriales, para las atenciones de la Corporación y las festividades señaladas por reglamento.
- 2.ª Las candelas serán de cera blanca y bien preparada, segun la muestra que se presentará. Se advierte que el consumo de la cera en un año es de 12 á 14 quintales de cera blanca y en bruto.
- 3.ª El contratista recibirá los cabos de las velas usadas por el mismo precio en que remató la contrata, pagándose únicamente el consumo.
- 4.ª En caso que el contratista no suministrase las velas pedidas anticipadamente ó no las diere de cera pura y buena calidad conforme á la muestra, incurrirá en la pena de 50 escudos de multa, que hará efectiva en el correspondiente papel y se tomarán por cuenta las de mejor postor ó iguales á la muestra que haya en el mercado.
- 5.ª Se le satisfará al contratista mensualmente el valor de la cera consumida en la Mayoría de Propios y Arbitrios, documentando su cuenta en los recibos, previa liquidación de la Contaduría y V.º B.º del Secretario de la Corporación.
- 6.ª El contratista se obligará á suministrar con la debida anticipación, toda cera labrada y en bruto que pueda necesitar el Ayuntamiento para las fiestas ó iluminaciones durante el trienio de 1870, 1871 y 1872.
- 7.ª El tipo será el de noventa y siete escudos quintal.
- 8.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertara á continuación.
- 9.ª Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella documento de depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de sesenta y siete escudos y nueve mil diezmilésimos á que asciende el cinco por ciento en un año.
- 10.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.
- 11.ª Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio á las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz, tomando de cada una de ellas nota el actuario.
13. Si hubiese tipo reservado se publicará también acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios.
14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

16. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Excmo. Corporación.

17. Los documentos de depósitos serán devueltos sin demora á los interesados.

18. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que asciende el diez por ciento del total en que se le adjudique este servicio.

19. A los diez días de notificada al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

20. Se admitirán como fianzas en metálico en depósito en la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó fincas de mampostería que se hallen en buen estado y libres de todo gravamen, justificado con las formalidades prevenidas en particular 4.º del Reglamento de fianzas de 31 de Enero de 1859.

21. Si á pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato y efectuar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

22. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios y se halle estendida la escritura de obligación.

23. Segun lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. Las diligencias del remate y gastos de la subasta será de cuenta del interesado.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el suministro de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento en el trienio de 1870, 71 y 72 y por la cantidad de escudos quintal, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el n.º de la *Gaceta oficial* y bajo la fianza de

Manila 31 de Mayo de 1869.—Es copia.—Bernardino Marzano. 3

Cumplido el plazo de 3 años que dura el arrendamiento de nichos en el cementerio general de Paco, respecto á los que á continuación se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del día 6 del corriente, se proceda á desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osorio comun, al vencimiento del plazo de 20 días, que empezará á correr desde la primera inserción de este aviso en la *Gaceta oficial*, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados; y al mismo tiempo se previene á estos últimos que, en el citado plazo de los veinte días, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Días.	PARROQUIAS.	Tamaño.	N.º
2	Catedral.....	35	7 D. Nicolás Martínez Gordoneillo, español europeo.
3	S. Miguel....	35	8 Sr. D. Francisco Perez de Anaya, id. id.
4	Quiapo.....	35	9 D. Juan Obraín, id. id.
5	Binondo.....	36	2 » Roman Ignacio, mestizo sangley.
7	S. Miguel....	36	3 » Guillermo H. Webb, inglés.
9	Quiapo.....	36	4 D.ª Manuela Nasario Osorio, india.
17	Quiapo.....	36	5 D. Pedro Bañares, español filipino.
17	Catedral.....	36	6 D.ª Ramona Fernandez de Luna, id. id.
21	Binondo.....	36	7 » Cristina Yunt, mestiza sangley.
21	Binondo.....	36	8 D. Benito Martín, mestizo id.
23	Hospital M.ª..	36	9 » Juan Gonzalez, español europeo.
24	Binondo.....	37	1 » José M.ª Madrigal, id. filipino.
26	Binondo.....	37	2 D.ª Isabel Gonzalez, mestiza española.
28	Cast.º n.º 2..	37	3 D. Francisco Revuelta, español europeo.

NICHOS DE PÁRVULOS.

Días.	PARROQUIAS.	N.º	
5	Binondo.....	191	Bernavela Gachalian, mestiza sangley.
8	Catedral.....	192	Francisco Mañalac, indio.
9	Binondo.....	193	Andrés de Castro, mestizo español.
11	Idem.....	194	Agapita Portaza, mestiza española.
13	Idem.....	195	Fernando Corrales, mestizo español.
13	Quiapo.....	196	Carmen Amparo, española filipina.
20	Catedral.....	197	Joaquín Garrido, español filipino.
20	Binondo.....	198	Eugenio Portulo de Noblesa, id. id.
23	S. Miguel.....	199	Manuel Camacho, id. id.
28	Binondo.....	200	Consuelo Tuason, mestiza española.
30	Idem.....	201	José Maurente, español filipino.
31	Idem.....	202	Fermin Bernaldo, indio.
31	Quiapo.....	203	Matilde Mercado, mestiza sangley.

Manila 11 de Agosto de 1869.—Bernardino Marzano. 2

SECRETARIA DE LA MESA DE LA REAL CASA DE LA MISERICORDIA.

En la Obra Pia fundada por el General D. Francisco Echeveste, cuya administracion se halla confiada á la mesa de esta Santa Hermandad, se encuentra una cláusula cuyo contenido literal es como sigue:
«Destino tambien 1500 pesos para tres Clérigos Sacerdotes Domiciliarios de ese Arzobispado, con preferencia de los que fueren nacionales de la provincia de Guipúzcoa, y en falta de ellos los del Señorío de Vizcaya, y sus encartaciones, y por la de estos los de la provincia de Alava, y en falta de todos los del Reino de Navarra. Y cuando acontezca no verificarse de algunas de las partes referidas, habrán de ser precisamente aquellos que sean hijos ó nietos suyos por su orden y preferencia y conforme ella por sorteo, han de ser nombrados y dárseles la correspondiente Capellanía, ó memoria layca, de manera que ha hecho el sorteo se les ha de hacer á los Sacerdotes que sacaren la suerte el nombramiento jurídico con la aplicacion de dichos 500 pesos é indispensable calidad de que hayan de decir una misa todos los dias festivos del año en la Iglesia de la Santa Casa á la hora que dentro del nombramiento le señalaren Vnrs. La cual podrá mandar decir siempre que se hallare impedido, y en no estándolo, tambien ha de asistir á todas aquellas funciones que por razon de culto Divino se hicieren en la misma Iglesia.»
Y por acuerdo de la mesa en junta celebrada el dia 7 del actual se hace pública la precedente cláusula á fin de que los Sacerdotes que reúnan las condiciones marcadas en la misma y deseen desempeñar las indicadas Capellanías puedan dirigir sus solicitudes á esta Secretaría en el término de 15 dias, á contar desde el de la fecha.
Manila 9 de Agosto de 1869.—Antonio de Keyser. 3

TESORERÍA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Se recuerda á los Sres. Suscritores del empréstito nacional de 200 millones de escudos que hubiesen tomado Bonos á plazo en esta Capital, la obligacion de satisfacer el 4.º y último al vencimiento de los seis meses de hecha la imposición, para cuyo efecto pueden presentarse en esta Tesorería en las horas hábiles de oficina.
Manila 10 de Agosto de 1869.—Joaquín Sastron. 4

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin goleta n.º 155 *Matilde* saldrá para Cebú y Dumaguete, en Isla de Negros, el 14 del actual á las ocho de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.
Manila 11 de Agosto de 1869.—Hazañas.

La barca austriaca *Vincenza* saldrá para Lóndres dentro de tres ó cuatro dias, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.
Manila 11 de Agosto de 1869.—Hazañas.

La barca española *Delia* saldrá para Hong-Kong el sábado 14 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.
Manila 11 de Agosto de 1869.—Hazañas.

Por el vapor americano *Venus*, cuya salida está anunciada para el domingo 15 del corriente con destino á Hong-Kong, remitirá esta Administracion general, un alcance al Correo gen ral despachado hoy dia de la fecha.

Los certificados y los periódicos é impresos para la Península y sus posesiones de Ultramar, se recibirán hasta las cuatro de la tarde del sábado 14.

Las cartas ordinarias para los mismos puntos y para el extranjero, se recibirán, como última hora, de seis á siete de la mañana del domingo 15.
Manila 13 de Agosto de 1869.—Hazañas.

El vapor americano *Venus* y barca española *Isabelita* y seis *Hermanos* saldrán el domingo 15 del corriente, el primero para Hong-Kong y Emuy, y la última para el citado Hong-Kong, y piden visita de salida á las 10 de la mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.
Manila 12 de Agosto de 1869.—Hazañas.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.º	NOMBRES.	PUNTO DE SU DIRECCION.
8	D. Manuel P. y Duran.	Sin direccion.
9	" Pedro Alonzo.	Madrid.
10	D.ª Carlota Ponsoni.	Milán Italia.
11	Signor Rafaelo Esteffani.	Bologna.
12	Mr. Edouard Chaiz.	Marseille.

Manila 13 de Agosto de 1869.—Hazañas.

ALCALDIA MAYOR DE LEITE.

Vacante la plaza de Defensor general de presos del Juzgado de esta provincia, se hace saber al público, para que los que se consideren con aptitud suficiente para su desempeño y aspiren á su obtencion, dirijan sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía mayor dentro del término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion del presente anuncio.
Tacloban Julio 26 de 1869.—El Alcalde mayor, Pite. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia diez y ocho de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducciones de tabaco elaborado, cigarrillo, y pólvora desde los Almacenes generales de esta Capital, á los de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, y de la de Pollok é Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresion descendente de dos escudos por cada arroba de tabaco elaborado, cigarrillos y pólvora que se conduzca á Zamboanga, y dos escudos cinco mil diezmilésimos á Pollok é Isabela de Basilan, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.
Manila 12 de Agosto de 1869.—Francisco Rogent. 2

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.		1		1
Binondo..				
Quiapo..				
San Miguel..				
Suma.		1		1

EUROPEOS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.				
Binondo..				
Quiapo..				
San Miguel..				
Suma.				

Cementerio general de Paco y 12 Agosto de 1869.—P. Gavine Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del distrito de Binondo y Juez de la primera instancia de esta Capital, que de estar en ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primer, segundo y último pregon al ausente Ju-Chico, natural de Tangua, Imperio de China, de veinte y nueve años de edad, vecino del arrabal de Binondo, personero en la fabrica de ron del chino Situa-Teco, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa n.º 3326 se le sigue sobre infidelidad en la custodia de presos, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.
San José á 9 de Agosto de 1869.—F. de Cañete.—Por mandado de su Sría., Félix Dujua. 1

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo de esta provincia de Manila, Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino ausente Sia-Gueco, natural de Laraua, Imperio de China, vecino del arrabal de Binondo, de estatura alta, cuerpo delgado, carilarga, color moreno, de oficio cargador, procesado en la causa n.º 3327 por herida, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este

edicto, se presente en dicho Juzgado ó en la cárceles de esta provincia á responder los cargos que contra él resultan en la espresada causa; pues de hacerlo así le oiré y guardaré justicia y en caso contrario segtiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole a emás el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en San José á 9 de Agosto de 1869.—José Fernandez de Caceres. —P r mandado de su Sría, Felix Dujua. 2

JUZGADO DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, recaida en las diligencias instruidas á instancia de los Sres. Smith Bell y C.º sobre la venta de las 125 toneladas de carbon, conducido por la barca española *Risa del Turin*, se cita y emplaza á los que se consideren acreedores á dicho carbon, así como al apoderado en esta Capital del remitente D. F. Oleaga, del comercio de Liverpool, para que comparezcan en esta Alcaldía dentro de 6 dias, contados desde la publicacion de este edicto, apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios consiguientes.
Binondo y oficio de mi cargo á 7 de Agosto de 1869.—Dujua.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en los autos ejecutivos por D. Juan Orindain, contra los conyuges ausentes D. Simon Francisco Villagas y D.ª María Josefa Murillo, se sacará á pública subasta la casa de tabla y nipa ma cada con el n.º 65, sita en el pueblo de Maate, linda por la derecha de su entrada, calle en medio con la calle tascursi divisoria del pueblo de Hermita y Malate, por la izquierda con la casa y solar de Don Rafael Peredes, por la trasera con el solar de María Tiburcia; y en el solar en que está enclavada, que es redituario, bajo el tipo de cuatrocientos veinticinco pesos setenta y cinco centimos, y para cuyo efecto se señalan los dias 2, 3 y 4 del entrante mes de Setiembre, en los Estrados de este Juzgado y horas de 10 á 12 de la mañana, advirtiendo que en los dos primeros dias se admitirán proposiciones y se rematará en el tercero en el mejor postor. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines consiguientes.
S. José y Escribanía de mi cargo á 9 de Agosto de 1869.—Manuel Blanco. 1

Se anuncia al público que por providencia de este Juzgado de cinco del actual, recaida en las diligencias instruidas á instancia de Don Antonio Revilla, apoderado de D. Domingo de Hormaechea, capitan de la barca española *María y Vicenta* sobre su abandono y venta, se procederá á esta en pública subasta, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil ciento setenta pesos, el dia veinte de este mismo mes, señalándose para su remate la hora de las doce de su mañana, el cual tendrá lugar en el Almacén de los Sres. Reyes y C.º, situado en San Gabriel. Los que deseen pues hacer postura, podrán acudir á dicho local, así como para enterarse del inventario de la indicada barca, á la Escribanía del que suscribe, en donde estará de manifiesto en todos los dias hábiles, habiendo copia de ella en el almacén arriba citado.
Oficio de mi cargo 9 de Agosto de 1869.—Manuel Blanco. 4

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del Distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Cirilo Yap-Nayco, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante á fin de oír providencia recaida en los autos ejecutivos seguidos contra él por el chino Juan Lim-Binchat sobre cantidad de pesos; que de hacerlo así lo oiré con arreglo á derecho y de lo contrario sustanciaré los autos en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.
Dado en Tondo 9 de Agosto de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Pedro Memije. 2

Don José Goñy y Maraver, Capitan del Tercio de la Guardia Civil y Comandante Gefe de línea de la provincia de Bulacan, Fiscal de una sumaria.

Usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas del Ejército conceden á sus Oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á los ausentes Mariano (a) Canduli, Sixto Legaspi, del barrio de Liputan de Meycauayan, y á Antonio Andaya, del de Tagalac de Polo, acusados de haber resistido á la Guardia Civil, el dia diez y ocho de Mayo del corriente año, para que por término de treinta dias, contados desde la fecha, comparezcan á esta casa Comandancia de Guardia Civil, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de este Cuerpo, sin mas llamarle ni emplazarle.
En Bulacan á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Fiscal, José Goñy.—Por su mandado, el Escribano Cabo 1.º, Eduardo Garcia. 1

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tayabas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Julian Villanueva, vecino de Tiaon, Gerónimo Villanueva y su muger Basilia Irazzo, de Dolores de esta provincia, contra quienes procedo criminalmente en la causa n.º 1199 por robo y heridas, para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha, comparezcan personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra ellos resultan de dicha causa,

y si así lo hicieren les oiré y guardaré justicia y no verificándolo se continuará la causa en sus ausencias y rebeldías sin mas citarles ni emplazarles hasta la sentencia definitiva inclusive; entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados del Juzgado y le pararán los perjuicios que haya lugar.
Dado en Tayabas á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Benedicto Nagar.—Filomeno Luna. 4

Don Francisco Godinez y Estévan, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Estanislao Bondoc y Cristóbal Macali, indio, natural y vecino de Bamban el primero, soltero, de 23 años de edad, de oficio labrador y empadronado en el Barangay de D. Agapito Megia, y el segundo natural y vecino del mismo, casado, de 44 años de edad, de oficio labrador y empadronado en el Barangay del referido D. Agapito Megia, procesados en la causa n.º 2314 por homicidio, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles del mismo para contestar los cargos que contra ellos resultan, y de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en Bacolor 5 de Agosto de 1869.—Francisco Godinez.—Por mandado de su Sría., Manuel Leon. 1

Don Francisco Godinez y Estévan, Alcalde mayor y Juez de esta provincia de la Pampanga.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Pantaleon Gambia (a) Panta, soltero, de treinta años de edad, vecino de San Simon, para que dentro del término de treinta dias, contados desde su publicacion, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa n.º 2367 por robo, si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole todos los perjuicios que en derecho haya lugar.
Dado en Bacolor á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Godinez.—Por mandado de su Sría., Manuel Leon. 1

Don Francisco Godinez y Estévan, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Lorenzo Miranda, indio, casado, natural y vecino de San Luis, de treinta y dos años de edad, de oficio jornalero, del Barangay n.º 39 de D. Agustin Bantis, reo de la causa n.º 2358 de este Juzgado contra el mismo por heridas, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este dicho Juzgado ó en las cárceles de esta misma provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la espresada causa, en la inteligencia que si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.
Dado en la Villa de Bacolor seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Godinez.—Por mandado de su Sría., Manuel Leon. 1

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el dia 29 de Julio último.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se preparan los terrenos para el trasplante del palay.
Obras públicas.—Concluido el puente de tabacó en la cabecera se ocupan los polistas de la misma en la recomposicion de las calzadas. En otros pueblos de la provincia se acopian materiales para el mismo fin.

Precios corrientes.

Aceite del Partido de Vicol, 14 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de idem, 3 escudos cavan; palay de id., 4 escudo 50 cénts. id.; cocos de id., 5 escudos ciento; cacao de idem, 6 escudos ganta; aceite de Rinconada, 18 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 4 escudos 68 cénts. cavan; palay de id., 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 céntimos ciento; cacao de id., 4 escudos 40 cénts. ganta; aceite de Lagonoy, 18 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 cénts. ciento; cacao de id., 9 escudos ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Dia 3 Agosto. Para Albay, goleta «Concepcion» con palay. Nueva Cáceres 5 de Agosto de 1869.—Miguel Valdecañas.

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el día 2 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los naturales preparan los terrenos para los primeros semilleros del palay.

Obras públicas.—Se ocupan los polistas en las reparaciones de puentes y calzadas.

Hechos ó accidentes varios.—Entre 9 y 10 de la mañana del día 6 del actual el Gobernadorcillo y cuadrilleros del pueblo de Silan, de esta provincia, incendiaron trece cobachos que encontraron en la jurisdicción del mismo y que pertenecían á los malhechores.

Precios corrientes en Indan, Maragondon y Naic.

Cacao, 4 escudos ganta; arroz, 5 escudos 50 cénts. cavan; palay, 3 escudos idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

Cavite 9 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Luis Oraá.

PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el 28 de Julio último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Continúan las mismas en que se dió cuenta en los partes anteriores.

Cosechas.—Los naturales están ocupados en labrar la tierra para la primera siembra del palay.

Hechos ó accidentes varios.—Los Gobernadorcillos de los pueblos de la Isla de Marinduque de esta provincia, dan parte que el 18 del mes anterior á las tres y media de la tarde se declaró un fuerte vágüo causando daños de consideración. En Boac ha destrozado la garita situada en la azotea y el techado de la cocina de la casa-Tribunal, volando parte del zinc que sirve de cubierta en la parte superior de la fachada de la misma, y tanto en este como en los de Mogpog, Gazan y Santa Cruz han destrozado los puentes, calzadas y parte de las sementeras, derribando algunas casas y sembrados de cañadulce, cacao, cocos, plátanos, maíz y demás, sin haber causado ninguna desgracia personal.

Precios corrientes en la Isla de Marinduque.

Abacá, 12 escudos 50 cénts. pico; aceite, 1 escudo 25 céntimos ganta; arorú, 64 escudos 50 cénts. pico; cacao, 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil; brea, 14 cénts. arroba; palay, 3 escudos cavan.

No ha habido movimiento marítimo en la presente semana.

Calapan 4 de Agosto de 1869.—Simon Carmona.

PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Novedades desde el día 30 de Julio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan la recolección del añil y la labranza de terrenos para la siembra del palay.

Obras públicas.—Los polistas de la cabecera se ocupan en tapar los baches de la carretera general que comunica á San Fernando. Los de Betis en el acarreto de piedras bogas y en terraplenar sus calzadas. Los de Guagua en la recomposición de sus caminos. Los de Lubao en la reparación de la calzada que dirige á Llana Hermosa. Los de San Fernando en acarreto de arena para sus calzadas. Los de Macabebe en la recomposición de sus caminos dentro de la población y los que conducen á Aparit y Calumpit. Los de Apalit en terraplenar sus calzadas. Los de San Simon en la reparación del camino llamado Tiaong. Los de México en la recomposición de la calzada que comunica á San Fernando. Los de Candaba en la reparación de la calzada que dirige á Arayat. Los de Angeles en terraplenar la carretera general que conduce á Mabalacat. Los de este en tapar los baches de sus calzadas. Los de la Victoria en la recomposición de la calzada que dirige á Tarlac. Los de la Concepción en el acopio de maderas para la recomposición del puente del barrio de Macaualo; y los demás pueblos en las reparaciones de las suyas.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y esta cabecera.

Azúcar, 9 escudos pilon; arroz, 5 escudos cavan; palay, 2 escudos 50 cénts. id.; añil, 7 escudos 50 cénts. tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Día 1.º De Manila, vapor «Filipino» con pasaje.

Id. 3. De id., id. «Isabel 1.ª» con id.

Id. 5. De id., id. «Filipino» con id.

Buques salidos.

Día 30. Para Manila, vapor «Filipino» con pasaje.

Id. 2. Para id., id. «idem» con id.

Id. 4. Para id., id. «Isabel 1.ª» con id.

Bacolor 5 de Agosto de 1869.—El Alcalde mayor, Francisco Godinez.

PROVINCIA DE ZAMBALES.

Novedades desde el día 30 de Julio próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el trasplante de la del palay.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Arroz, 5 escudos cavan; palay, 2 escudos id.

Iba 6 de Agosto de 1869.—Federico G. Reguera.

DISTRITO DE BURIAS.

Novedades desde el 30 último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Siguen estos naturales en la siembra del palay.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Arroz, 7 escudos cavan; palay, 3 escudos id.; maíz, 4 escudos id.; tapa de venado, 1 escudo 37 cénts.; sigay, 3 escudos cavan; bayones, 12 escudos 50 cénts. ciento; bejucos, 23 cénts. ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

San Pascual 15 de Julio de 1869.—Francisco Montoro.

SECRETARIA DEL GOBIERNO P. Y M. DE LA PROVINCIA DE VISAYAS.

DISTRITO DE ANTIQUE.—INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niñas que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de la fecha, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspección provincial de Instrucción primaria las respectivas maestras.

PUEBLOS.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por demás no media concurrieron.	OBSERVACIONES.
San José.	No se han recibido partes.
Egaña.	Idem idem idem.
Sibalom.	379	114	
San Remigio.	109	
Antique.	187	42	1	41	
Dao.	727	36	
Aniniy.	87	1	..	14	
San Pedro.	120	51	..	63	
Patnongon.	382	181	3	165	
Carit-an.	41	
Bugason.	243	..	4	75	60
Valderrama.	176	..	4	6	115
Guisijan.	Idem idem idem.
Nalupa Nuevo.	104	..	1	3	21
Barbaza.	158	71
Tibiao.	174	..	3	2	70
Culasi.	135
Pandan.	Idem idem idem.
Totales..	3022	232	58	120	770

San José de Buenavista á 30 de Junio de 1869.—Juan J. Martinez.—Es copia.—Fernandez.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENCO MUNICIPAL DE MANILA. Observaciones del día 13 de Agosto de 1869.

Horas.	Barómetro reducido á 0 en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrómetro.	Humedad relativa.	Tensión del vapor en milímetros.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	753.87	26.6	94	89.0	22.2	NE. galeno.	Cubierto.	Tranq.
9 m.	53.90	29.0	89	78.0	23.0	S. calma.	C. nubo.	Bella.
12.	53.38	30.4	80	69.2	21.8	OSO. flojo.	Cubierto.	Rizab.
3 l.	53.38	30.4	78	68.9	22.4	SO. fresquito.	C. nubo.	..
Temperatura máxima del día.....							30.6	
Idem mínima idem.....							24.0	
Evaporación en las 24 horas anteriores.							8.0 milímetros.	
Lluvia en idem idem.....							0.0 idem.	